



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 15 de julio de 2025

En San José, a las diez horas con cuarenta minutos del quince de julio del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Roberto Garita Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-017258-0007-CO	2025021869	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia No. 2025017557 de las 09:35 horas del 10 de junio de 2025.
22-010875-0007-CO	2025021870	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la Sentencia N° 2022-014232, de las 09:20 horas del 24 de junio de 2022. En consecuencia, se otorga a Sofía Ramírez González y Lourdes Sáurez Barboza, en sus calidades respectivas de Viceministra Administrativa y de Directora de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, que en el plazo improrrogable de dieciocho meses contado a partir de la notificación de la presente resolución, culminen todas las gestiones administrativas pendientes y ejecuten en su totalidad la obra de restauración y conservación del inmueble conocido como "La Casona", declarado patrimonio histórico arquitectónico, conforme a lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-014232 de esta Sala. Asimismo, deberán remitir a esta Sala informes trimestrales sobre los avances del proceso de contratación, adjudicación y ejecución de la obra, incluyendo el cumplimiento del cronograma propuesto y cualquier eventualidad que incida en el desarrollo del proyecto. La presente prórroga se otorga con carácter excepcional y definitivo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.
23-007395-0007-CO	2025021871	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Mauricio Sojo Quesada, director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias N° 2023012164 de las 09:20 horas del 26 de mayo de 2023 y N° 2024010036 de las 09:20 horas del 19 de abril de 2024. Lo anterior, con la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese personalmente a Mauricio Sojo Quesada, director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad.
23-013748-0007-CO	2025021872	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución No. 2023028735 de las 09:20 horas del 07 de noviembre de 2023.
24-67-0007-CO	2025021873	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera al Dr. Randall Álvarez Juárez, director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que procedan de manera

			inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2024012240 de las 09:55 horas del 07 de mayo de 2024. Lo anterior, con la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese personalmente al Dr. Randall Álvarez Juárez, director general del Hospital Monseñor Sanabria.
24-017391-0007-CO	2025021874	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el resultando 1 de la No. 2025019275 de las 9:30 horas de 24 veinticuatro de junio de 2025, para que se lea correctamente: "Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia". En lo demás se mantiene incólume la sentencia.
24-019719-0007-CO	2025021875	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-022118-0007-CO	2025021876	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-022395-0007-CO	2025021877	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Hugo Marín Piva, por su orden, gerenta médica a. i. y coordinador a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024029441 de las 11:15 horas de 8 de octubre de 2024. Se advierte a los recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
24-028933-0007-CO	2025021878	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a la Dra. Krisia Díaz Valverde, directora general y el Dr. Ruddy Canales Vargas, jefe de Sección de Cirugía y Especialidad de Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2024036872 de las 09:20 horas del 11 de diciembre de 2024. Lo anterior, con la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese personalmente a Dra. Krisia Díaz Valverde, directora general y el Dr. Ruddy Canales Vargas, jefe de Sección de Cirugía y Especialidad de Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez.
24-028993-0007-CO	2025021879	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-029324-0007-CO	2025021880	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Estese el recurrente a lo resuelto en las resoluciones interlocutorias nro. 2025-002710 de las 09:10 horas del 29 de enero de 2025 y 2025-018769 de las 09:20 horas del 20 de junio de 2025. Notifíquese.
24-034098-0007-CO	2025021881	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-035263-0007-CO	2025021882	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025000433 de las 9:20 horas de 8 de enero de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
25-000982-0007-CO	2025021883	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Edgar Camilo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden director general y jefe del Servicio de Cardiología, y jefa del Servicio de Cirugía y Neurocirugía, ambos del Hospital de San Carlos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025005388 de las 9:20 horas del 21 de febrero de 2025, en el sentido de brindarle al recurrente la atención médica que requiere en el Servicio de Neurocirugía del Hospital de San Carlos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
25-001537-0007-CO	2025021884	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia N° 2025-010261, de las 09:20 horas del 04 de abril de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transporte, o a quien ocupe ese cargo.
25-003373-0007-CO	2025021885	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a KRISIA DIAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL, a RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEdia y a GUILLERMO MENDIETA RAMIREZ, en su condición de JEFATURA A.C SERVICIO DE RADIOLOGIA E IMÁGENES MEDICAS, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen los cargos que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2025005099 de las diez horas doce minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco. Notifíquese.
25-004589-0007-CO	2025021886	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-004974-0007-CO	2025021887	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito incorporado al expediente digital el 02 de junio de 2025, a los efectos de que sea tramitado dentro del expediente número 25-016024-0007-CO, y archívese este expediente. Notifíquese
25-005426-0007-CO	2025021888	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión formulada.
25-006638-0007-CO	2025021889	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-007207-0007-CO	2025021890	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-008090-0007-CO	2025021891	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el incorporado al expediente digital el 30 de junio de 2025, a fin de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
25-008684-0007-CO	2025021892	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se desglosa el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 13:07 horas del 13 de junio de 2025, junto con la documentación aportada, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.
25-009161-0007-CO	2025021893	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

		AMPARO	
25-011709-0007-CO	2025021894	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025015415 de las 9:25 horas de 23 de mayo de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
25-012035-0007-CO	2025021895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de gerente médico a.i. y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde el tratamiento "Nintedanib" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. número 2025-0005001 de 7 de julio de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-012140-0007-CO	2025021896	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
25-012512-0007-CO	2025021897	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-013148-0007-CO	2025021898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-013477-0007-CO	2025021899	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
25-014201-0007-CO	2025021900	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-014329-0007-CO	2025021901	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general a. i. y jefe del servicio Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le valore en la especialidad de Optometría de ese nosocomio y se le defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpla o no la haga cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga de lo indicado en el considerando IV in fine de este pronunciamiento.
25-015013-0007-CO	2025021902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i. y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde el tratamiento ""VOLANESORSÉN". en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0005108 de 09 de julio de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-015309-0007-CO	2025021903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Andrea Mata Blanco, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía Tórax y Cardiovascular, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como también a Douglas Montero Chacón y a Sofía Bogantes Ledezma, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México y a Priscilla Balmaceda Chaves y a Eliecer García Hidalgo, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que realicen las coordinaciones respectivas para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán de determinar si procede o no la implantación del DAI como un requisito prequirúrgico y, en caso afirmativo, realizar su implantación. Ahora bien, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.
25-015387-0007-CO	2025021904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015431-0007-CO	2025021905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015439-0007-CO	2025021906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015444-0007-CO	2025021907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-015521-0007-CO	2025021908	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósense los escritos recibidos por el despacho a las 7:46 horas del 9 de julio de 2025 y a las 11:14 horas del 14 de julio de 2025, a fin de que, en los términos del considerando III de este pronunciamiento, sean tramitados como un asunto nuevo.
25-015682-0007-CO	2025021909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015826-0007-CO	2025021910	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General y al Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (01 de agosto de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-015851-0007-CO	2025021911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-015862-0007-CO	2025021912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015900-0007-CO	2025021913	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
25-016215-0007-CO	2025021914	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-016217-0007-CO	2025021915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016299-0007-CO	2025021916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrado Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-016497-0007-CO	2025021917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

2025.07.05 12:22:53

25-016503-0007-CO	2025021918	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Hospital México. Se ordena a Pablo Pacheco Blanco, en su condición de coordinador del Servicio de Rehabilitación del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba la terapia prescrita los días 15 de julio de y 21 de julio, ambas de 2025, fechas propuestas por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Hospital San Vicente de Paúl, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-016509-0007-CO	2025021919	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto de las autoridades de la Unidad de Atención Institucional 20 de diciembre. Se ordena a Leonel Salas Araya, en su condición de director de la UAI 20 de diciembre, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le entregue dentro del plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia, los medicamentos que quedaron pendientes de entregar por desabastecimiento de farmacia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-016656-0007-CO	2025021920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016714-0007-CO	2025021921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i. y Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento abiraterona, solicitado a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-016738-0007-CO	2025021922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016772-0007-CO	2025021923	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
25-016836-0007-CO	2025021924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017072-0007-CO	2025021925	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-017105-0007-CO	2025021926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017149-0007-CO	2025021927	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-017159-0007-CO	2025021928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al DR. RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-017190-0007-CO	2025021929	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-017211-0007-CO	2025021930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Jefatura a.c. Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada el ultrasonido de cuello que requiere en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-01-0007-CO	2025021931	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Serafin Picans Puente, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Gineco-obstetricia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata

Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le valore en el servicio de Gineco-obstetricia y se defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-017324-0007-CO	2025021932	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la cita asignada a largo plazo. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Michael Núñez Quirós, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le valore en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo que atañe a la cirugía reclamada, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-017335-0007-CO	2025021933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-017337-0007-CO	2025021934	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la omisión del Ministerio de Justicia y Paz de notificarle al amparado los motivos que fundamentaron su traslado y la posibilidad de ejercer su derecho de defensa. Se les ordena a Alexander Bolaños Córdoba, en su condición de director general de Adaptación Social y Paula Chacón Delgado, en su condición de directora a. i. del CAI Terrazas, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y ejecuten lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a: 1) notificarle formalmente al tutelado los motivos en que la administración penitenciaria se basó para ubicarlo en un ámbito de alta contención; y 2) garantizarle al amparado el acceso efectivo a los recursos administrativos y jurisdiccionales que le asisten para impugnar tal decisión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-017527-0007-CO	2025021935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-017544-0007-CO	2025021936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Adin Largo Cruz, en su condición respectiva de directora general y director médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las diligencias y prevenciones necesarias para que 17 de julio de 2025, el amparado sea traslado en forma oportuna a la cita médica programada el Especialidad de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a las demás citas médicas que se le programen. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso.
25-017589-0007-CO	2025021937	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Tony Facio Castro. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-017655-0007-CO	2025021938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le valore en el Servicio de Oftalmología recurrido y se le efectúe el tamizaje prescrito. de ese nosocomio. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-017668-0007-CO	2025021939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017671-0007-CO	2025021940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
25-017747-0007-CO	2025021941	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la denegatoria del medicamento por parte del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Hugo Marín Piva, en sus calidades respectivas de Gerente Médica a.i. y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se suministre a la amparada el tratamiento sorafenib en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico (a) tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste (a), siempre que por una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. En cuanto al Hospital San Vicente de Paúl se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-017803-0007-CO	2025021942	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-017826-0007-CO	2025021943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Michael Núñez Quirós, respectivamente, Directora General a.i. y Jefe del Servicio Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la valoración a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], y en esa oportunidad se defina el plan médico a seguir en atención a sus padecimientos, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			contencioso administrativo.
25-017849-0007-CO	2025021944	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Elí Antonio Chaves Segura, Director General a.i, y Ever Roy Lopez Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así mismo, a Erasmo Serrano Frago, Director Médico a.i del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Urología, junto con el resultado de la Resonancia Magnética en la fecha indicada a esta Sala (18 de Agosto del 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-017859-0007-CO	2025021945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Ricardo Guerrero Lizano y Manuel Caballero Barba, por su orden, directora general, jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación y jefe a. i. del servicio de Radiología, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes, coordinen lo pertinente y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practiquen los estudios prescritos, sea atendido en el servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y se le realice la cirugía objeto de este recurso. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-017898-0007-CO	2025021946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-017910-0007-CO	2025021947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-017936-0007-CO	2025021948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jonathan Emilio Pla Villalobos, por su orden directora general y jefe de Medicina Interna y de la especialidad de Gastroenterología, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la colonoscopia que se le prescribió. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-017941-0007-CO	2025021949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017966-0007-CO	2025021950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Palma Lostalo y Ernesto Delgado Vidofia, por su orden director general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, efectivamente, el 1° de agosto de 2025 -fecha indicada en el informe rendido a la Sala-, a la tutelada se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			Notifíquese.
25-017982-0007-CO	2025021951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. Notifíquese.
25-017984-0007-CO	2025021952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Vascular Periférico del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.
25-018051-0007-CO	2025021953	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-018061-0007-CO	2025021954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-018063-0007-CO	2025021955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 29 de setiembre de 2025, se lleve a cabo la cita prescrita al tutelado; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-018100-0007-CO	2025021956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Karla Vanessa Solís Mora, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Medicina, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 29 de julio de 2025 (fecha reprogramada con motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo), a la amparada le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Neumología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-018124-0007-CO	2025021957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Fernando González Salazar, en su condición de director general y de jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
25-018157-0007-CO	2025021958	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Dr. Tony Facio Castro -referencia para estudio de resonancia magnética-. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director médico y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que de forma INMEDIATA, se remita al Centro Nacional de Imágenes Médicas de la CCSS la solicitud correspondiente, a fin de que se practique al amparado la resonancia magnética prescrita dentro de un plazo razonable. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro Nacional de Imágenes Médicas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-018182-0007-CO	2025021959	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de directora general y Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Optometría del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, adoptar las medidas necesarias para que el amparado, sea atendido en el Servicio de Optometría en la fecha que se ha indicado, 11 de setiembre de año en curso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Cuz Castro consigna nota. Respecto de las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo se declara sin lugar el recurso.
25-018189-0007-CO	2025021960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, en sus respectivos cargos de director médico y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, con el fin de que la ampara sea atendida por un médico especialista en Oftalmología en la fecha del 24 de julio de 2025, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-018217-0007-CO	2025021961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018238-0007-CO	2025021962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018272-0007-CO	2025021963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, directora general, y a Junior José Quesada Porras, jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente la intervención quirúrgica prescrita, todo bajo el criterio y la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-018282-0007-CO	2025021964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018288-0007-CO	2025021965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillen Vega, por su orden, director médico y jefa del servicio de Cirugía General del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 8 DE OCTUBRE DE 2025, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-018294-0007-CO	2025021966	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

		AMPARO	derecho de petición y pronta resolución. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique a la recurrente la respuesta específica a lo solicitado en la gestión planteada el 27 de mayo de 2025. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos alegados se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo
25-018381-0007-CO	2025021967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018388-0007-CO	2025021968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado, se le prescriba y brinde la atención médica pertinente con el fin de que logre superar el sobrepeso que contraindica en la actualidad la cirugía de reemplazo total de rodilla izquierda y logre controlar la hipertensión arterial sistémica; b) dentro del plazo de UN MES contado a partir del momento en el que cuente con el visto bueno médico, se practique la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha; y c) se le brinde la atención médica postoperatoria pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-018406-0007-CO	2025021969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018409-0007-CO	2025021970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia.
25-018410-0007-CO	2025021971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018413-0007-CO	2025021972	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018414-0007-CO	2025021973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-018455-0007-CO	2025021974	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido sean realizados en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 23 de octubre de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-018482-0007-CO	2025021975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018548-0007-CO	2025021976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018564-0007-CO	2025021977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Stephanie Chinchilla Madrigal, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Urología del hospital recurrido sean realizados en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 9 de octubre de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-018569-0007-CO	2025021978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018577-0007-CO	2025021979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Mauricio Granados Rodríguez y Junior José Quesada Porras, por su orden Director General y Jefe del Cirugía-Urología, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Urología recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-018635-0007-CO	2025021980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018638-0007-CO	2025021981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Michael Núñez Quirós, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al accionante se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-018648-0007-CO	2025021982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el quinto considerando de esta sentencia. Notifíquese.
25-018657-0007-CO	2025021983	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-018664-0007-CO	2025021984	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Mariela Montiel Zarate, en condición de jefatura Sección de Medicina, ambas funcionarias del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Gastroenterología el día 30 de setiembre de 2025, de conformidad con lo informado por las autoridades recurridas. Se previene a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



25-018725-0007-CO	2025021985	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo dispuesto por esta Sala en el voto número 2025-21712 de las nueve horas con veinte minutos del once de julio de dos mil veinticinco.
25-018739-0007-CO	2025021986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Juan José Quesada Porras, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-018781-0007-CO	2025021987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Francisco Montero Chacón y a Pablo Jesús Sibaja Álvarez, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe en ejercicio del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-018783-0007-CO	2025021988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general a. i. y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, en el plazo de TRES MESES, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha.



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-018791-0007-CO	2025021989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Karla Solís Mora, por su orden, directora general a. i. y jefa del servicio de Medicina, al que está integrada la especialidad de Neurología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 22 DE AGOSTO DE 2025, la amparada sea valorada en el servicio de Neurología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-018799-0007-CO	2025021990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades recurridas del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
25-018800-0007-CO	2025021991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Harvin Villalobos Núñez, por su orden, directora general a.i y jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo cumplimiento de requisitos, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo responsabilidad de sus médicos tratantes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-018841-0007-CO	2025021992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto únicamente en relación con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-018848-0007-CO	2025021993	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-018851-0007-CO	2025021994	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la CCSS. Se condena a la CCSS al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Hess Herrera ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-018853-0007-CO	2025021995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Juan Antonio Ugalde Muñoz, director general a.i. y al Dr. Pablo Jesús Sibaja Álvarez, jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-018864-0007-CO	2025021996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018876-0007-CO	2025021997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018911-0007-CO	2025021998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ivany Cambroner Aguilar, en su condición de directora general a.i. y Marco Antonio Rojas Zeledón en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital William Allen Taylor, o quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias a fin de que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Oftalmología del hospital accionado en la fecha que se ha indicado, 21 de julio del año 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-018915-0007-CO	2025021999	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Dr. Rafael



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

		AMPARO	Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-018927-0007-CO	2025022000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-018940-0007-CO	2025022001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado, sea en el mes de agosto de 2025, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-018943-0007-CO	2025022002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo; así como a quien se desempeñe en el cargo de jefe del servicio de Radiología de ese centro médico, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 28 DE JULIO DE 2025, se le realice a la amparada el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-018957-0007-CO	2025022003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Karla Solís Mora, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Medicina, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 5 de agosto de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la tutelada le



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Dermatología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-018964-0007-CO	2025022004	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-018968-0007-CO	2025022005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Stephanie Chinchilla Madrigal, en condición de jefe Clínica Servicio de Urología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia -plazo indicado por las propias autoridades recurridas-, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto. Notifíquese.
25-019001-0007-CO	2025022006	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-020762 de las 9:20 horas del 4 de julio de 2025.
25-019003-0007-CO	2025022007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Harvin Villalobos Núñez, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas, consignan nota. Notifíquese.
25-019008-0007-CO	2025022008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Stephanie Chinchilla Madrigal, por su orden directora general y jefa clínica del servicio de Urología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 23 DE OCTUBRE DE 2025, la amparada sea atendida en el servicio de Urología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-019041-0007-CO	2025022009	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Roberth Vega Solís, en su condición de Director General y Jefe de Cirugía, del Hospital Dr. Max Terán Valls de Quepos, Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (30 de julio de 2025), si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-019043-0007-CO	2025022010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los puestos de director médico y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-019062-0007-CO	2025022011	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y Rolando Páez Sáenz, en condición de jefe a.i. Sección Medicina, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el cateterismo indicado por el médico especialista entre el 21 y 25 de julio de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-019073-0007-CO	2025022012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019091-0007-CO	2025022013	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad de la parte tutelada, solo en lo que respecta a la dilación injustificada en la tramitación del incidente de libertad condicional. Se ordena a Alejandra Matarrita Barrantes, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se obtengan los informes y/o recomendaciones pendientes; y b) se resuelva en definitiva, conforme a Derecho corresponda, el incidente de libertad condicional planteado por la parte tutelada, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-019094-0007-CO	2025022014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 21 DE AGOSTO DE 2025, la amparada sea atendida en el servicio de Ortopedia del nosocomio



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-019101-0007-CO	2025022015	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-019141-0007-CO	2025022016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019178-0007-CO	2025022017	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-019185-0007-CO	2025022018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-019211-0007-CO	2025022019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Jorge Mario Obando Ramírez, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se efectúe la biometría; y b) se lleve a cabo la cirugía que necesita el amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-019217-0007-CO	2025022020	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en condición de director general y jefe a.i. de Servicio de Cirugía del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Gastroenterología del hospital accionado el día 11 de agosto de 2025, y se le practique la gastroscopía que requiere, de conformidad con lo informado. Se previene a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-019265-0007-CO	2025022021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su condición de director general del hospital Nacional de Niños Carlos Sáenz Herrera, o a quien ocupe ese cargo; así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Cirugía General del nosocomio accionado, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 17 DE JULIO DE 2025, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-019305-0007-CO	2025022022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Ivette García la Hoz, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita de valoración a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
25-019317-0007-CO	2025022023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019351-0007-CO	2025022024	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARVIN ANTONIO PALMA LOSTANO Y ERNESTO RAMÓN DELGADO VIDOÑA, por su orden, DIRECTOR MÉDICO Y JEFA DEL SERVICIO DE CIRUGÍA Y UROLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada en el informe (11 de agosto de 2025) -todo bajo supervisión y criterio del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-019361-0007-CO	2025022025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019401-0007-CO	2025022026	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 08 de setiembre de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-019407-0007-CO	2025022027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019410-0007-CO	2025022028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019418-0007-CO	2025022029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-019470-0007-CO	2025022030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 5 DE AGOSTO DE 2025, la amparada sea atendida en el servicio de Oftalmología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-019482-0007-CO	2025022031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-019489-0007-CO	2025022032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-019491-0007-CO	2025022033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019492-0007-CO	2025022034	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando III de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-019503-0007-CO	2025022035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019532-0007-CO	2025022036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019535-0007-CO	2025022037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019537-0007-CO	2025022038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-019548-0007-CO	2025022039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019553-0007-CO	2025022040	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-019563-0007-CO	2025022041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019570-0007-CO	2025022042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019590-0007-CO	2025022043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019494-0007-CO	2025022044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.

25-019598-0007-CO	2025022045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019604-0007-CO	2025022046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-019620-0007-CO	2025022047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019624-0007-CO	2025022048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-019641-0007-CO	2025022049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
25-019644-0007-CO	2025022050	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-019650-0007-CO	2025022051	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-019654-0007-CO	2025022052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-019661-0007-CO	2025022053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019669-0007-CO	2025022054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019677-0007-CO	2025022055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019695-0007-CO	2025022056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019700-0007-CO	2025022057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019715-0007-CO	2025022058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019716-0007-CO	2025022059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019733-0007-CO	2025022060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019738-0007-CO	2025022061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019743-0007-CO	2025022062	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 9:16 horas de 8 de julio de 2025 y remítase al expediente N° 25-007938-00007-CO. Archívese este expediente.
25-019764-0007-CO	2025022063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019780-0007-CO	2025022064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-019783-0007-CO	2025022065	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la valoración ordinaria del tutelado. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, Directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora y quien preside el Consejo Interdisciplinario del centro penal, o a quien ocupe ese cargo girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración ordinaria del recurrente efectivamente se realice el 24 de julio del 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57

			prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-019786-0007-CO	2025022066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-019789-0007-CO	2025022067	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos planteados en el considerando IV de este asunto. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás extremos. Los magistrados Castillo Viquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo en todos sus extremos.
25-019801-0007-CO	2025022068	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.
25-019802-0007-CO	2025022069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019807-0007-CO	2025022070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019816-0007-CO	2025022071	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-019827-0007-CO	2025022072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-019839-0007-CO	2025022073	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-019841-0007-CO	2025022074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019845-0007-CO	2025022075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-019846-0007-CO	2025022076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone n ota.
25-019851-0007-CO	2025022077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019854-0007-CO	2025022078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-019859-0007-CO	2025022079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019894-0007-CO	2025022080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019895-0007-CO	2025022081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019897-0007-CO	2025022082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-019910-0007-CO	2025022083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-0111-0007-CO	2025022084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



25-019922-0007-CO	2025022085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019926-0007-CO	2025022086	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-019936-0007-CO	2025022087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019943-0007-CO	2025022088	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-019953-0007-CO	2025022089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-019958-0007-CO	2025022090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019959-0007-CO	2025022091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-019962-0007-CO	2025022092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019963-0007-CO	2025022093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019970-0007-CO	2025022094	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos que se plantean en el considerando II de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-019979-0007-CO	2025022095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019983-0007-CO	2025022096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019986-0007-CO	2025022097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019987-0007-CO	2025022098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019991-0007-CO	2025022099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019992-0007-CO	2025022100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019995-0007-CO	2025022101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020001-0007-CO	2025022102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020004-0007-CO	2025022103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020014-0007-CO	2025022104	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-020015-0007-CO	2025022105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-020025-0007-CO	2025022106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020026-0007-CO	2025022107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020031-0007-CO	2025022108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020034-0007-CO	2025022109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.



Documento firmado digitalmente

20/08/2025 14:58:57

25-020035-0007-CO	2025022110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020037-0007-CO	2025022111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020039-0007-CO	2025022112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-020054-0007-CO	2025022113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020072-0007-CO	2025022114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020073-0007-CO	2025022115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020106-0007-CO	2025022116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020125-0007-CO	2025022117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-020129-0007-CO	2025022118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente respecto de la mora judicial acusada y ordena dar curso a este extremo.
25-020136-0007-CO	2025022119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020137-0007-CO	2025022120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020141-0007-CO	2025022121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020152-0007-CO	2025022122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020203-0007-CO	2025022123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
20/08/2025 14:58:57